



## RESOLUCIÓN UPTP N° 72/2026

### POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY.

Asunción, 6 de abril de 2026

**VISTO:** La necesidad de establecer mecanismos que aseguren el acceso equitativo a las instalaciones, servicios y procesos de la Universidad Politécnica Taiwán – Paraguay, con el propósito de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los usuarios.

La presentación de la propuesta de Mecanismo Institucional de Accesibilidad por parte de la Dirección General de Asuntos Académicos, solicitando su aprobación formal por la Máxima Autoridad Institucional.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Politécnica Taiwán Paraguay fue creada por Ley N° 6096 de fecha 31 de mayo de 2018, como una entidad pública, según lo establecido en el Artículo 1 de su ley de creación, por lo que se halla supeditada a las normas establecidas en la Ley N° 4995/2013 “de Educación Superior”.

Que, la Ley N° 4934/2013 “De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad” establece en su Artículo 2: “(...) *se entiende por “igualdad de oportunidad” la ausencia de discriminación y/o marginación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para poder acceder al entorno físico y participar en la vida política, económica, cultural y social del país*”.

Que, la citada ley dispone en su Artículo 3: “*Esta ley se inspira en los principios de (...): ...c) Accesibilidad Universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles,*



## RESOLUCIÓN UPTP N° 72/2026

### **POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY.**

*utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deba adoptarse”.*

Que, igualmente el Artículo 13 de la referida ley establece: *“En las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico, se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: 1- Que sea de caracteres universales y adaptado para todas las personas. 2- Que cuente con señalización e incluya tecnologías para facilitar el acceso, desplazamiento y salida (...)”.*

Que el Estatuto de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay establece en su Artículo 65: *“Sin perjuicios de otros que les atribuya la legislación vigente y el presente Estatuto, los estudiantes de la Universidad Politécnica Taiwán Paraguay tienen los siguientes derechos: 1. Recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional (...); 15. A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica (...); 20. Al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral (...); 21. A recibir atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad”.*

Que, a través del Dictamen DAJ N° 39/2026 la Dirección de Asesoría Jurídica concluye: *“(...) esta dependencia considera viable la prosecución de los trámites necesarios para la aprobación y adopción del Mecanismo Institucional de Accesibilidad (...)”.*

## RESOLUCIÓN UPTP N° 72/2026

### **POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY.**

Que, en el Estatuto de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay se establece que una de las atribuciones del Rector es dictar las medidas necesarias para el buen gobierno de la Universidad.

Que, por Resolución CSU UPTP N° 01/2026, el Consejo Superior Universitario refrenda el Acta N° 02/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la cual se designa al señor Jorge Daniel Duarte Rolón como Rector de la Universidad Politécnica Taiwán – Paraguay.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad a las consideraciones y disposiciones precitadas,

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWAN PARAGUAY**

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** - **Aprobar** el Mecanismo Institucional de Accesibilidad de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay, que como Anexo forma parte íntegra de la presente Resolución, con vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 2°.** - **Encomendar** a la Dirección General de Asuntos Académicos, a través de sus dependencias, la implementación, seguimiento y evaluación del Mecanismo Institucional de Accesibilidad, asegurando su correcta aplicación y adecuación conforme a la normativa vigente.

**Artículo 3°.** - **Encomendar** a todas las dependencias institucionales la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos del Mecanismo.

**RESOLUCIÓN UPTP N° 72/2026**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN-PARAGUAY.**

**Artículo 4°.** - **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Abg. CINTHYA NOEMÍ RUIZ**  
Secretaria General

**Econ. JORGE DANIEL DUARTE ROLÓN**  
Rector



**RESOLUCIÓN UPTP N° 65/2026**  
**ANEXO**

**MECANISMO INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD**

**1. MARCO INSTITUCIONAL**

La Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP 2015), incorporando la gestión de riesgos como componente transversal de su sistema de control interno. En consecuencia, el presente Mecanismo de Accesibilidad se integra dentro del sistema institucional de:

- Gobierno universitario.
- Control interno.
- Gestión de riesgos.
- Mejora continua.

La accesibilidad institucional no constituye una política aislada, sino un componente estructural del modelo organizativo de la Universidad, orientado a asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos académicos y administrativos en condiciones de igualdad, seguridad y claridad informativa.

**2. MARCO NORMATIVO**

El presente mecanismo se dicta en ejercicio de las atribuciones de gobierno universitario establecidas en la Resolución N° 172 / 2024 - Estatuto de la UPTP, que facultan a las autoridades a adoptar medidas necesarias para el buen funcionamiento institucional.

El presente mecanismo se fundamenta en:

- La Resolución N° 172/2024, por la cual se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay aprobado por sesión del Consejo Superior Universitario en fecha 28 de junio de 2024.
- La Resolución N° 29/2026, por la cual se aprueba el mecanismo institucional de Prevención de Riesgos en infraestructura, bioseguridad y ámbitos institucionales de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay.
- La Resolución N° 291/2025, por la cual se aprueba el Código de Ética de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay.



## RESOLUCIÓN UPTP N° 65/2026

### ANEXO

- La Resolución N° 111/2025, del Reglamento Académico y de Estudiantes de Carreras de Grado.
- La Resolución N° 186/2025, del Reglamento Académico y de estudiantes de Posgrado.
- Otras disposiciones normativas concordantes.

La accesibilidad y señalética adecuada forman parte del deber institucional de organización, orden y garantía de derechos dentro del predio institucional.

Según la Resolución UPTP N° 111/2025, que aprueba el Reglamento Académico y de estudiantes de carreras de grado, se reconoce:

- El derecho a recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional.
- El derecho a no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica.
- El derecho al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral.
- A recibir la atención adecuada en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad.

Por lo tanto, el sistema de señalética deberá:

- Informar claramente normas académicas y disciplinarias.
- Señalizar oficinas clave (Decanato, Dirección General de Asuntos Académicos, Direcciones de Carrera, Dirección de Asuntos Estudiantiles, otros), y oficinas de carácter administrativo.
- Facilitar orientación para trámites académicos.

## 2. FINALIDAD

Garantizar condiciones de:

- Accesibilidad.
- Seguridad institucional.
- Prevención de riesgos.
- Protección de derechos.



RESOLUCIÓN UPTP N° 65/2026  
ANEXO

### 3. COMPONENTES DEL MECANISMO

#### 3.1. ACCESIBILIDAD FÍSICA

La Universidad garantizará condiciones adecuadas de accesibilidad física en todas sus instalaciones con el fin de asegurar el acceso, circulación y uso seguro de los espacios institucionales por parte de toda la comunidad universitaria, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

A tales efectos, se dispondrá:

- Rampas reglamentarias.
- Sanitarios sexados y accesibles.
- Señalización del predio, oficinas, aulas, laboratorios.
- Iluminación adecuada.
- Señalización del sistema de evacuación.

#### 3.2. SEÑALÉTICA INSTITUCIONAL

##### 1. Señalética Académica

La Universidad implementará un sistema de señalética académica institucional que garantice el acceso claro, oportuno y comprensible a la información académica esencial, asegurando transparencia y orientación adecuada a la comunidad universitaria.

La señalética académica deberá incluir:

- Identificación de aulas y laboratorios.
- Horarios de atención.
- Reglamentos visibles.
- Visión y misión institucional.
- Calendario académico.
- Código de Ética Institucional.

##### 3.3. Señalética Reglamentaria

La Universidad implementará señalética reglamentaria destinada a garantizar el conocimiento, cumplimiento y visibilidad de las normas institucionales que regulan la convivencia, el uso de los espacios y el desarrollo de actividades académicas.



## RESOLUCIÓN UPTP N° 65/2026 ANEXO

Esta señalética tendrá carácter preventivo, orientador y formativo, y deberá ubicarse en lugares visibles y estratégicos dentro del predio, aulas, laboratorios y dependencias administrativas.

### 3.4. Señalética de Emergencia

La señalética de emergencia está destinada a prevenir riesgos, proteger la integridad física de las personas y asegurar una respuesta organizada ante situaciones adversas.

La señalética de emergencia deberá cumplir criterios de visibilidad, ubicación estratégica y actualización permanente, en coherencia con los protocolos institucionales del mecanismo de gestión de riesgos.

## 4. CRITERIOS TÉCNICOS

Todos los carteles y elementos de señalización implementados en el ámbito institucional deberán cumplir criterios de accesibilidad, legibilidad y estandarización, garantizando su comprensión universal y funcionalidad preventiva, tales como:

- Tipografía legible: uso de fuentes simples, con tamaño proporcional a la distancia de lectura y adecuado espaciado entre letras y líneas.
- Información en lenguaje claro: redacción sencilla, directa y comprensible.
- Ubicación accesible: instalación en zonas visibles, a una altura adecuada para su lectura y alcance, considerando criterios de accesibilidad.
- Actualización periódica: revisión y reemplazo de carteles deteriorados o desactualizados, como parte del sistema de control y mejora continua.

## 5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

- Rectorado: aprobación y supervisión general.
- Dirección General de Asuntos Académicos: señalética académica.
- Dirección de Asuntos Estudiantiles: difusión de derechos y canales.
- Departamento de Servicios Generales: colocación, cuidado y verificación periódica del estado de la señalización institucional.



RESOLUCIÓN UPTP N° 65/2026  
ANEXO

## 6. CONTROL Y ACTUALIZACIÓN

El sistema será evaluado anualmente, en coherencia con el plazo de revisión del Mecanismo de Prevención, y se verificará:

- Correcta ubicación
- Vigencia normativa
- Comprensibilidad
- Pertinencia